

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“DERECHOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN
LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL”

TESIS

QUE PARA OBTENER ÉL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

ANA LIDIA ANDRADE PONCE
JOSE PEDRO HUERTA BALDERAS

ASESOR: L. C FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO MEX, A 13 DE
NOVIEMBRE DEL 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

- A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser la casa del conocimiento, el alma de los jóvenes, la formadora de tantos profesionistas, y por darme la gran oportunidad de estar en ella.
- A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, por lograr ser tan importante para nosotros, gracias a sus docentes que nos alimentaron de aprendizaje, nos reforzaron el espíritu por aprender, y sobre todo, por albergarnos durante tantos años.
- A mis profesores, por que de cada uno de ellos, me llevo más de lo que se imaginan, por formar esta gran Universidad y sin duda, por que están dentro de ella, los indicados.
- A mis padres por ser la gran fuerza que me impulso alcanzar esta meta, Gracias por enseñarme a dar, sin pedir nada a cambio, los quiero.
- A mi Hermana por ser la persona más valiente en la vida, yo también te admiro.
- A Gera, por estar en las buenas y en las malas, .Muchas Gracias
- A Estefaní y Yael, por traer tanta alegría y amor a mi familianunca crezcan
- A mi tía por ser tan fuerte y mi apoyo, ahora me toca a mí, Gracias por siempre estar para mí.
- A la Familia Balderas, Ramírez y Martínez:

Por que cada uno tiene un lugar muy especial en mi vida.

- A Ana, por ser mi amiga, te quiero mucho.

- A Carolina Rivera y Armando Arellano por enseñarme a ser un profesional.
- A Estela, Benjamín, Juan Carlos, Lalo García, Ricardo, Lalo Villalobos, Miriam, Mónica, Paty, Liliana Rivera, Sebastián, Leonardo, Eric, Cristian, y a todos mis amigos por cada palabra.....
- Y a Dios, por cuidarnos a todos,.....

José Pedro.

- A Dios gracias por todo lo que me ha bendecido...

A mis padres y hermanos a quienes amo tanto, por su amor incondicional, y por todo lo que ustedes y yo solo sabemos. Los amo.

A mis amigos que formaron y siguen formando parte de mi vida.

A la FES

- Gracias a los profesores por compartir sus conocimientos, su experiencia y su tiempo. Gracias a la FES por ser una más que una escuela, ser una casa, un hogar donde habita una gran familia.

Ana

INDICE

Objetivo, Hipótesis, Planteamiento del Problema.....	1
Introducción.....	2
Capítulo 1 Antecedentes Generales.....	6
1.1. Evolución histórica de las aportaciones de Seguridad Social.....	7
1.2. Seguridad Social.....	14
1.3. Concepto de Sueldo y Salario.....	17
1.4. Ley Federal del Trabajo.....	18
Capítulo 2 Generalidades y Fundamentaciones.....	20
2.1. Obligatoriedad Constitucional.....	21
2.2. Clasificación de las Contribuciones.....	29
2.3. Estructura Jerárquica de las Leyes Fiscales.....	31
2.4. Leyes de las Aportaciones de Seguridad Social.....	36
Capítulo 3 Estructura de la Ley del IMSS.....	38
3.1. Los regímenes del IMSS.....	39
3.2. Ramas del Seguro Social.....	46
3.3. Obligaciones Patronales.....	54
3.4. Integración Salarial.....	57
3.5 Tipos de Salarios.....	61
Capítulo 4 Cálculo y Determinación de Cuotas.....	63
4.1. Determinación del Salario Base de Cotización.....	64
4.2. Cuotas topes y porcentajes de las ramas del Seguro Social.....	69
4.3. Sistema de autodeterminación de Cuotas Obrero Patronales.....	70
4.4 El IMSS Desde su Empresa.....	78

5.0 Capítulo 5 Caso Práctico.....	95
Conclusiones.....	107
Bibliografía.....	109

Objetivo

- Otorgar la información necesaria a patrones o sujetos obligados acerca de las obligaciones y funciones dentro del principal organismo de Seguridad Social en México.

Hipótesis.

- Las obligaciones patronales o sujetos obligados se encuentran dentro del régimen obligatorio dando esta una información correcta que permite realizar las gestiones necesarias ante el Instituto de manera transparente , a tiempo y evitando infracciones.

Planteamiento del Problema.

- El Instituto Mexicano del Seguro Social realiza una labor conjunta con los patrones o sujetos obligados, para saber en que casos estos son sujetos del régimen obligatorio y sus obligaciones expuestas en la Ley del Seguro Social

Introducción.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, encargado de proporcionar salud y asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo contemplado en la Ley del Seguro Social.

El IMSS nace en 1943, en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora. Actualmente la Ley señala que la seguridad social tiene como finalidades el garantizar el derecho humano de la salud, previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

A efecto de cumplir con tal propósito del Seguro Social comprenden el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

El régimen obligatorio cuenta con 5 ramas del Seguro Social, que financian las contribuciones provenientes de los patrones, el estado y los propios trabajadores.

El régimen obligatorio, es de quién hablaremos, ya que este se basa en las contribuciones patronales o sujetos obligados.

Son sujetos del aseguramiento del régimen obligatorio:

- Los trabajadores
- Los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción

- Las personas que determinen el ejecutivo federal a través del decreto respectivo.

Para que este objetivo sea posible, el IMSS esta diseñado para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilaciones, enfermedad, incapacidad y muerte.

Estos programas engloban temas de salud pública, y han ido surgiendo en muchos países, esto con la finalidad de asegurar a todos los ciudadanos, su financiamiento procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para todos los países.

Desde su creación el IMSS, supervisa los programas de asistencia y como principal función tiene el garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, el otorgamiento de pensiones a todos los trabajadores que en su Ley estipula, y es una obligación para los patrones afiliarlos a este organismo.

Los servicios que proporciona la principal organización de asistencia social y médica en nuestro país son:

- Atención médica.
- Vivienda a bajo costo
- Indemnización en caso de accidente o enfermedad
- Prestaciones por maternidad
- Pensiones a jubilados

Al día de hoy

El IMSS es la Institución de Seguridad Social más grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México; es, sin duda, una de las instituciones más queridas por los mexicanos.

Por lo pronto, la población derechohabiente asciende a 46 millones 813 mil 307 personas. El total de asegurados permanentes llegó a 12 millones 410 mil 533 y el total de pensionados es de dos millones 22 mil 472.

Con 60 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales. A pesar de las deficiencias, sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la Seguridad Social mexicana del próximo siglo.

Como toda organización, el IMSS ha implantado la tecnología para poder ser capaz de atender la necesidad de incremento de población, documentos y reducir tiempos, es así que Instituto Mexicano del Seguro Social se actualiza constantemente para poder seguir siendo la Institución de Seguridad Social más importante en México.

En el capítulo 1, hablamos acerca de la evolución que han tenido las aportaciones al IMSS, como a través del tiempo el organismo se ha encargado de tener el mayor número de patrones obligados a aportar al Instituto, la historia de la Seguridad Social y como se ha constituido y modificado también influenciado por la modificación de otras leyes en el país como lo es la Ley Federal Del Trabajo.

En el Capítulo 2, enmarcamos el lado legal por el cual está constituido en Instituto Mexicano del Seguro Social, como se rige a través de otros organismos y leyes como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que regulan a Patrones y Trabajadores en la República Mexicana.

El Capítulo 3, es de gran importancia, ya que en él se encuentran los Regímenes del IMSS, Las Ramas del Seguro Social, Obligaciones Patronales, Integración de Salarios y que con estos, de aquí se deriva la importancia de las Aportaciones Patronales.

En el Capítulo 4, comentamos la forma en como se integra un Salario Base Cotización, Cuotas, Topes, Determinación de Cuotas Obrero Patronales.

El Capítulo 5 está basado en los Casos Prácticos, los cuales están compuestos de las Diversas formas en las cuales se integra un Sueldo o Salario, Jornadas de Trabajo, Como se retiene el impuestos, Topes y Porcentajes, y por ende, el resultado final la remuneración al Trabajador.

CAPITULO

1

ANTECEDENTES GENERALES



1.1 Evolución Histórica de las Aportaciones del Seguro Social.

Los únicos antecedentes verdaderos de la Legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana, en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base Constitucional del Seguro Social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares " .

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros

Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes.

La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar. En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y en ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la encomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el Licenciado Ignacio García Téllez. Atendiendo a la tónica del momento, la función inicial de la nascente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero – patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de “proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales “. El Congreso aprobó la iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social.

Ahí se determina desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como Instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo y una planta de empleados mínima, se dedicaron entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; A estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación.

Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la Seguridad Social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos. Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo.

En el período 1946 – 1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo socio médico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas.

Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952 – 1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la Institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó creciendo no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar, por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de seis millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en cincuenta en el período comprendido entre 1964 y 1970.

A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento. Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes

adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973. La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, entendía la Seguridad Social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una " Seguridad Social Integral ". En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna. Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS – Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar tomo el nombre que lleva hasta la fecha IMSS – Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al Sistema de Seguridad Social. Para 1987 el régimen ordinario cubría ya a casi 33 millones de mexicanos, de los cuáles más de 7 millones eran asegurados permanentes.

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución. Durante todo el año 1995 se realizó un profundo proceso de auto – examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados y de la población en

general, la solución a los problemas de fondo. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el Sistema de Pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

El IMSS es la Institución de Seguridad Social más grande de América Latina, pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México; es, sin duda, una de las instituciones más queridas por los mexicanos.

Por lo pronto, la población derechohabiente asciende a 46 millones 813 mil 307 personas. El total de asegurados permanentes llegó a 12 millones 410 mil 533 y el total de pensionados es de dos millones 22 mil 472.

Con 60 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales. A pesar de las deficiencias sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la Seguridad Social mexicana del próximo siglo.

1.2 Seguridad Social.



Son programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que tratan temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos.

La Seguridad Social es el conjunto de normas jurídicas e instituciones, que tienen por objeto asegurar y garantizar el bienestar individual y colectivo.

Finalidad de la Seguridad Social.

La Seguridad Social, tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Organismos encargados.

Los principales organismos encargados de brindar la Seguridad Social son:



Instituto Mexicano del Seguro Social, Principal Organismo de Seguridad Social en México.



Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Organismo al Servicio de los Trabajadores de las diferentes dependencias Gubernamentales).



Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda del Trabajador, Principal Organismo que otorga créditos para adquirir viviendas en la Republica Mexicana.



Secretaria de Salud. Organismo encargado de Proporcionar servicios de Salud a la población que no cuenta con un Seguro Medico.



5.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Organismo que regula la convivencia y desarrollo en las Familias.

6.- ISSSEMYM

Instituto de Seguridad Social y de Servicios del Estado de México.

7.- FOVISSTE

Fondo para la Vivienda de los trabajadores del Estado.

8.- ISSSFAM

1.3 Concepto de Sueldo y Salario.



Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Las formas de fijación del salario son:

Por unidad de tiempo.- significa que el patrón y trabajador pueden fijar el precio por hora, día, semana o por mes.

Por unidad de obra.- es el que se fija en el llamado trabajo a destajo, esto es, que por cada unidad se paga una cantidad determinada

Por comisión.- es el caso de los vendedores, a quienes se les paga un porcentaje sobre el monto de las ventas que estos efectúen, además de su sueldo base, o bien puede pactarse que cuando las ventas excedan de una cantidad prefijada se les dé un porcentaje adicional en proporción al excedente de ventas.

A precio alzado.- este tipo de salario opera cuando el trabajador vendedor se le entrega mercancías a un precio determinado y, al lograr sus ventas a un precio mayor, el excedente del precio es el que va a integrar su salario.

1.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO



La Ley Federal del Trabajo tiene un especial cuidado en la Seguridad Social, en la salud, en la higiene y en todos aquellos elementos que den al trabajador la tranquilidad y la seguridad en la realización de su trabajo.

Ciertamente cuando el trabajador sabe que si se incapacita va a contar con un seguro que lo va a respaldar, esto lo llevara a desarrollar su actividad con mayor tranquilidad y gusto. Para el patrón un trabajador sano no implica costos extraordinarios además de que puede exigírsele una mayor productividad.

Además esta ley es de observancia general en toda la Republica y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El trabajo es un derecho y un deber social.
 - No es un artículo de comercio.
 - Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta
 - Debe efectuarse en condiciones que asegures la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
 - La persona física que preste sus servicios o trabajo subordinadamente, es denominado trabajador.
- La persona física o moral que recibe y utiliza los servicios del trabajador, es denominada patrón, quién tendrá la facultad

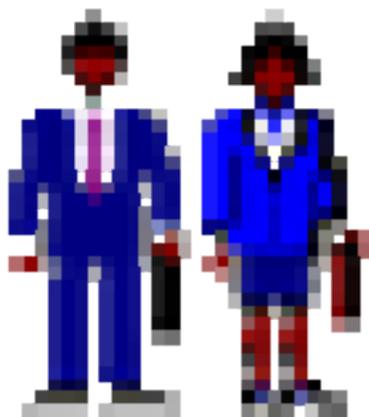
de dar ordenes e instrucciones dentro de la jornada de trabajo y con relación al mismo.

La jornada de trabajo esta definida como el tiempo que el trabajador esta a disposición del patrón, esta puede ser diurna, nocturna o mixta, siendo su duración máxima, ocho horas la primera, siete la segunda y media la tercera.

Se dice que existe una relación de trabajo cuando se presta un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

CAPITULO

2



GENERALIDADES Y FUNDAMENTACIONES.

2.1 OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL

En este capítulo hablaremos acerca de los fundamentos legales de la Seguridad Social en México, comenzaremos este tema conociendo la estructura jurídica de las Leyes, constituida de la siguiente manera:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley del Seguro Social
4. Código Fiscal de la Federación
5. Reglamentos de la Ley del Seguro Social
6. Acuerdos del H. Consejo Técnico
7. Derecho Común

Los fundamentos legales de la Seguridad Social son los que a continuación mencionaremos: _

A) En el Artículo 123, Fracción XXIX apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: Es de utilidad Pública lo siguiente:

1. - Esta Fracción sirve para organizar la Seguridad Social de los trabajadores del Sector Privado
2. - A su vez el apartado B del mismo artículo en la Fracción XII dispone, la Seguridad Social se
Organizará conforme a las siguientes mínimas bases:

B) Cubrirán los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, la vejez, la muerte.

Este apartado sirve para regular la seguridad social de los trabajadores del sector público.

C) Ley del Instituto de Seguridad Social que reglamenta el Seguro Social de carácter Federal y Obligatorio para los trabajadores campesinos, ejidatarios y otros sectores sociales del sector privado.

D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que reglamentan la Seguridad Social para los trabajadores del Gobierno Federal y del Distrito Federal.

E) Ley del ISSSFAM (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para las Fuerzas Armadas Mexicanas) que regula la Seguridad Social de las fuerzas Armadas en nuestro País.

F) La Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) cuya finalidad es procurar que todos los trabajadores del sector privado que tengan vivienda digna.

G) Las Leyes de Seguridad Social emitidas en cada una de las identidades federativas

Para regular la Seguridad Social con los trabajadores al servicio de los gobiernos De esos estados por ejemplo la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios)

H)La Ley de la Administración Pública Federal, que regula la Secretaría de Salud.

REGLAMENTOS



Como el reglamento de inscripción en el Seguro Social

La Seguridad Social en nuestro País es regulada por varias ramas del derecho entre las que tenemos:

1. - El Derecho Constitucional:

Que es la base para que se pueda regular esta materia haciéndola de carácter nacional y obligatorio.

2. - El Derecho Administrativo:

A través del cual el estado crea los organismos necesarios para el desarrollo de la Seguridad Social.

3. - El Derecho Fiscal:

Porque la Seguridad Social se mantiene en gran parte de las contribuciones de los particulares que reciben el nombre de aportaciones de seguridad social teniendo estos organismos (Seguro Social o Infonavit) la facultad de ser organismos fiscales autónomos.

4. - El Derecho Laboral

Del cual toma varias instituciones como riesgos de trabajo, incapacidades, salarios, tablas de valuaciones, etc., estableciéndose como dos ramas paralelas al derecho.

5. - Derecho de la Seguridad Social:

Esta se ha establecido como una rama independiente a las demás instituciones y organismos propios y diferentes a las demás ramas del derecho.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL



Debemos señalar que la fuente de donde emana toda disposición en México, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que esta es la carta magna y es la Ley de mayor jerarquía que nos rige, en esta se encuentran los preceptos básicos sobre la Seguridad y Bienestar Social.

El artículo 40 se encuentra dentro de las garantías individuales y reafirma un ambiente de organización social, de igualdad entre todos los ciudadanos mexicanos sin importar sexo, establece el acceso libre a los servicios de salud, de vivienda y a todos aquellos que corresponda impartir al estado, delimitando a las leyes para que establezcan los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar los objetivos establecidos.

El artículo 31 es el fundamento que las contribuciones, así como las obligaciones de los mexicanos y dice lo siguiente:

Art. 31 SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

IV. Contribuir para los gastos públicos, así la Federación, como del Distrito Federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el artículo 123, en su apartado A, es donde se menciona en forma expresa la Ley del Seguro Social, además de

enumerar las condiciones bajo las que se desarrollan todos los tipos de trabajo, tales como la duración de la jornada, el salario a percibir, etc. Además de las obligaciones de los patronos dentro de las cuales destacan la Seguridad Social.

En las fracciones siguientes veremos lo que dice en cuanto a Seguridad Social:

Art. 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de los empleos y la organización social para el trabajo conforme a Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las Leyes sobre el trabajo las cuáles se regirán de la siguiente manera:

A: Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato y / o relación de trabajo.

XIV:

Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte, o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con las leyes determinen.

Esta responsabilidad subsistirá en el caso en que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

XXIX

Es de utilidad Pública de Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores y sus familiares.

2.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES



El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2 nos habla de la clasificación de las contribuciones, estas son:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de mejoras
- Derecho.

Las aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que sustituidas por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a la persona que se beneficien en forma especial por los servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo estado.

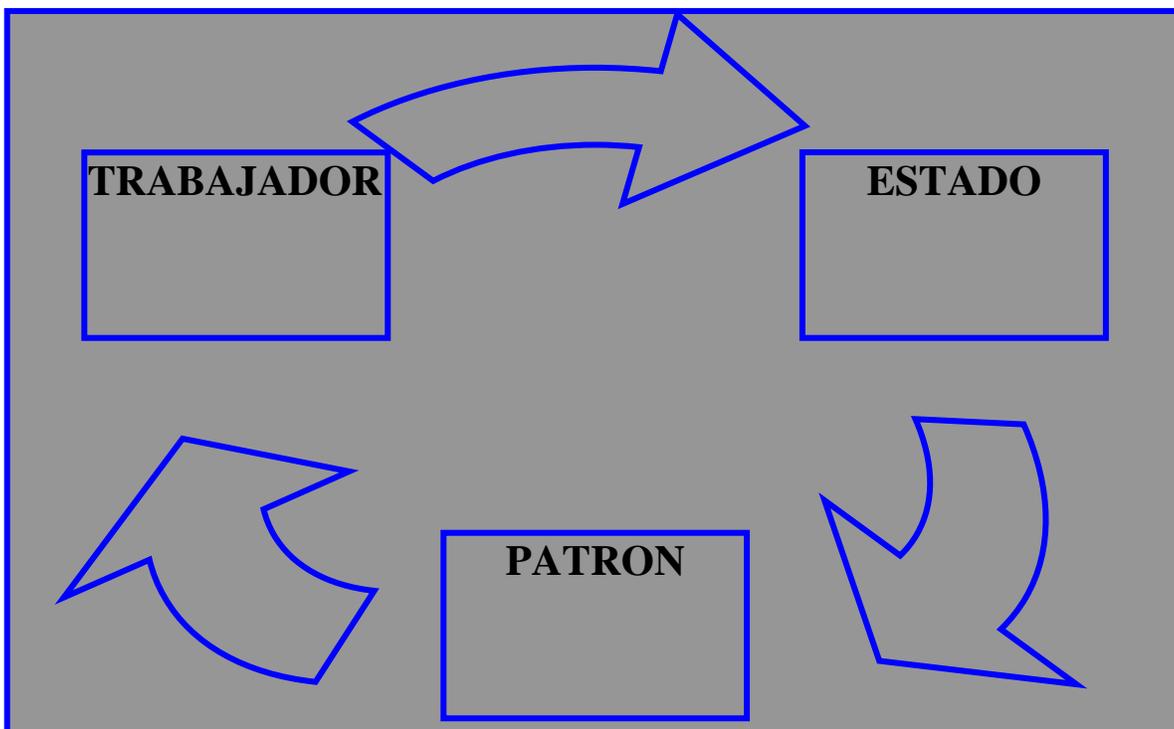
El artículo 6 nos dice que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso que ocurran. Estas contribuciones se determinaran conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su acusación, pero le serán aplicables las normas sobre los procedimientos que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

APORTACIÓN DE LA CUOTA:

Patronal

Estos seguros cubren contingencias y proporcionan servicios de salud mediante las prestaciones en especie y dinero. Por esto las cuotas al IMSS son de forma tripartita, es decir, que la aportación es del estado y Trabajador.



2.3 ESTRUCTURA JERARQUICA DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL IMSS.

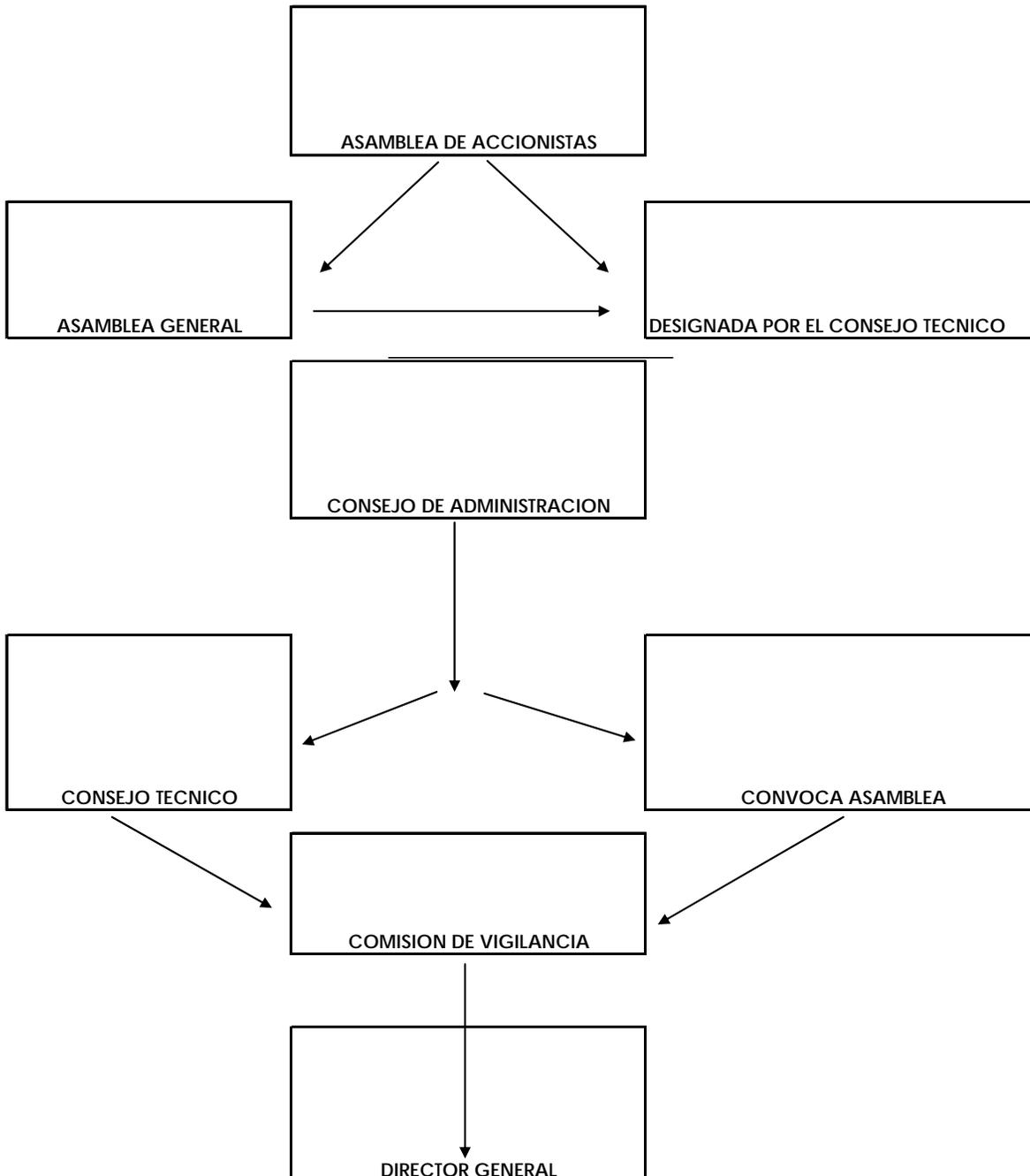
1. - La Asamblea General
2. - Consejo Técnico
3. - La Comisión de Vigilancia
4. - El Director General

LA ASAMBLEA GENERAL

Es de órgano superior del Instituto que se integra con 20 miembros designados de la siguiente manera:

- 10 por el ejecutivo federal
- 10 por las organizaciones patronales nacionales
- 10 por las organizaciones de los trabajos nacionales

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



Dichos miembros duraran a su cargo 6 años y pueden ser reelectos.

La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

La Asamblea General discutirá anualmente para su aprobación o modificación en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

EL CONSEJO TÉCNICO:

Es el representante legal y administrador del Instituto, estará integrado hasta por doce miembros correspondiendo designar a cuatro de ellos por cada uno de los sectores representados en la Asamblea General.

El ejecutivo podrá disminuir cuando lo considere necesario la mitad de la representación estatal.

EL CONSEJO TÉCNICO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto
- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto los que le corresponden a los de la Asamblea General.
- Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- Conceder, rechazar y modificar pensiones pudiendo delegar estas facultades a las dependencias correspondientes.
- Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de los servicios.
- Expedir reglamentos del Instituto
- Conceder o rechazar y modificar pensiones.

COMISION DE VIGILANCIA

Será designada por la Asamblea General y estará compuesta por seis miembros, cada uno de los sectores designará a dos. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar las inversiones que se hagan de acuerdo a las disposiciones legales.
- Practicar la auditoria de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes del instituto.
- Sugerir a la Asamblea General las medidas que juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto.

- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de las actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico.
- En casos graves y bajo su responsabilidad citar a la Asamblea General Extraordinaria.

DIRECTOR GENERAL

Será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento. Tendrá las siguientes facultades:

- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Representar al Instituto ante toda clase de las autoridades del organismo y personas.
- Presentar anualmente al Consejo un informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.
- Presentar anualmente el balance contable y el estado de ingresos y gastos.

2.4 LEYES DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



Seguro Social:

Es un servicio público de carácter nacional y obligatorio que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

CARACTERÍSTICAS

Es un servicio público brindado por el estado a través de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio.

- Es de carácter Nacional
- Es obligatorio de acuerdo a las disposiciones que establece la propia Ley del IMSS

Su funcionamiento es tripartita, es decir, con las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

Objetivos:

▫ Los objetivos del Seguro Social son:

- 1.- La reparación de los riesgos de trabajo
- 2.-El bienestar de los trabajadores
3. -Protección para los medios de subsistencia
4. -La higiene, la salubridad y la seguridad industrial
5. -Los servicios sociales (guarderías, centros recreativos, etc).

CAPITULO

3



ESTRUCTURA

DE LA LEY DEL

IMSS

3.1 LOS REGÍMENES DEL IMSS



DEL REGIMEN OBLIGATORIO

Artículo 11. - El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Artículo 12. - Son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 13. -Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 14. - En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

- I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;
- II. La vigencia;
- III. Las prestaciones que se otorgarán;
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;
- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas, y
- VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

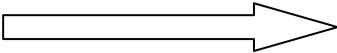
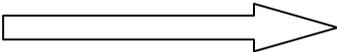
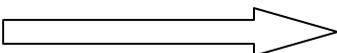
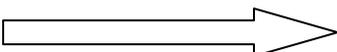
DEL REGIMEN VOLUNTARIO.

Artículo 240. - Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el tornamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 241. - Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Artículo 242. - Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior.

Edad del miembro De la familia en Años cumplidos	Cuota total en moneda nacional por miembro del grupo de edad señalado
---	--

0 a 19		889
20 a 39		1,039
40 a 59		1,553
60 o más		2,337

El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley por familia, independientemente del tamaño de la familia

Artículo 243.- El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán íntegramente la prima establecida en el artículo anterior.

Artículo 244.- Los seguros de salud para la familia se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separadas de la correspondiente a los seguros obligatorios, en las cifras consolidadas.

Artículo 245.- El Instituto elaborará un informe financiero y actuarial de los seguros de salud para la familia, en los términos y plazos fijados para la formulación del correspondiente a los seguros obligatorios.

Artículo 246.- El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Artículo 247.- Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute, modificación del salario promedio base del

cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 248.- La prima, cuota, periodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Artículo 249.- Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

Artículo 250.- Los seguros adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.

Artículo 250 A.- El Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá otorgar coberturas de seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca.

Asimismo, el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá utilizar su infraestructura y servicios, a requerimiento del Gobierno Federal, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Para efectos de este artículo, el Gobierno Federal proveerá oportunamente al Instituto los recursos financieros necesarios con cargo al programa y partida correspondientes para solventar los servicios que le encomiende.

Artículo 250 B.- Para los efectos del artículo anterior, el Gobierno Federal deberá otorgar al Instituto los subsidios y transferencias que corresponden al importe de las primas relativas a tales seguros y otras coberturas.

3.2 Ramas del Seguro Social.



Del seguro de riesgos de trabajo

Artículo 41.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal de Trabajo.

Del seguro de enfermedades y maternidad.

Artículo 84.- Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.

Del seguro de invalidez y vida.

Artículo 112.- Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

Artículo 113.- El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

Artículo 119.- Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 120.- El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

I. Pensión temporal;

II. Pensión definitiva.

Artículo 123.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y

III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

Artículo 127.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendentes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia Médica, en los términos del Capítulo IV de este Título.

Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 154.- Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este Título.

Artículo 161.- El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I. Pensión;

II. Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este Título;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

Artículo 162.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

Artículo 163.- El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

Del seguro de guarderías y de las prestaciones sociales.

Artículo 201.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 202.- Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que muevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 203.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 208.- Las prestaciones sociales comprenden:

I. Prestaciones sociales institucionales, y

II. Prestaciones de solidaridad social.

Artículo 209.- Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar. Para ello, fortalecerá la coordinación y concertación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o con entidades privadas y sociales, que hagan posible su acceso a preferencias, prerrogativas y servicios que contribuyan a su bienestar.

Asimismo, el Instituto establecerá y desarrollará los programas y servicios para los derechohabientes, en términos de la disponibilidad financiera de los recursos destinados a prestaciones sociales de este seguro.

3.3 Obligaciones patronales.



Artículo 15.- Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronal a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Artículo 34.- cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;

II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y

III. En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

Artículo 37.- En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

3.4. Integración Salarial.

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual el trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para construir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Artículo 28.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el

Distrito Federal y como límite inferior al salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Artículo 28 A.- La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de esta Ley, se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 32 y demás aplicables de esta Ley.

Artículo 29.- Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

. El mes natural será el periodo de pago de cuotas;

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados, y

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

Artículo 30.- Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

II. Si por naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el

número de días de salario devengado en ese periodo. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de las variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

3.5 TIPOS DE SALARIOS

En una organización, cada función o cada cargo tienen su valor. Solo se puede remunerar con justicia y equidad a los ocupantes de un cargo si se conoce el valor de ese cargo con relación a los demás y también a la situación del mercado. Como la organización es un conjunto integrado de cargos en diferentes niveles jerárquicos y en diferentes sectores de especialidad, la administración de salarios es un asunto que abarca la organización como un todo, y repercute en todos sus niveles y sectores.

La administración de salarios puede definirse como el conjunto de normas y procedimientos tendientes a establecer o mantener estructuras de salarios equitativas y justas en la organización. Estas estructuras de salario deberán ser equitativas y justas con relación a:

1. Los salarios con respecto a los demás cargos de la propia organización, buscándose entonces el equilibrio interno de estos salarios;
2. Los salarios con respecto a los mismos cargos de otras empresas que actúan en el mercado de trabajo, buscándose entonces el equilibrio externo de los salarios.

El equilibrio interno se alcanza mediante informaciones internas obtenidas a través de la evaluación y la clasificación de cargos, sobre un programa previo de descripción y análisis de cargos.

El equilibrio externo se alcanza por medio de informaciones externas obtenidas mediante la investigación de salarios.

Con estas informaciones internas y externas, la organización define una política salarial, normalizando los procedimientos con respecto a la remuneración del personal. Esta política salarial constituye siempre un aspecto particular y específico de las políticas generales de la organización.

CAPITULO 4

CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE CUOTAS



4.1 DETERMINACION DEL SALARIO BASE COTIZACIÓN

El salario base de cotización es el elemento más importante para efectos de la determinación de las cuotas obrero patronales a enterar por los patrones al IMSS. La Ley del Seguro Social en el **artículo 27** establece que el salario base de cotización se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su servicio. El Salario Base de Cotización constituye la base o cuantía a la que se aplican las cuotas obrero patronal de los seguros que proporciona el IMSS para determinar el monto de las cuotas a pagar en un período, con excepción de los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensión serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos antes mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Conceptos que integran el Salario Base de Cotización para el cálculo de las cuotas obrero patronales de la Ley del Seguro Social.

Artículo 27 de Ley del Seguro Social.

CONCEPTO	INTEGRA	NO INTEGRA
I. Instrumentos de Trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.		En su totalidad.
II. Fondo de ahorro.	Cuando exista la opción de que el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año o la aportación del patrón sea superior a la del trabajador, en este caso solo integrara el excedente (Acuerdo 494/33 consejo técnico del IMSS)	Cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, así como las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores.	Cuando se destinen a fines diferentes de cuotas del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	Cuando el patrón otorga a favor de los trabajadores por conceptos de cuotas del seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez.

IV. Aportaciones al INFONAVIT y PTU.	PTU solo cuando el patrón haya anticipado o entregado PTU adicional de la que corresponda a sus trabajadores y el resultado del ejercicio arroje una utilidad menor o pérdida, por tanto cambiaría la naturaleza como de gratificación extraordinaria.	En su totalidad.
V.- Alimentación Nota 1	Cuando se otorguen en forma gratuita, integrará en un 8.33% por cada alimento, artículo 32 LSS.	Cuando el trabajador paga por lo menos el 20% del SMG diario del DF vigente. (48.67 x 20% = \$9.73)
V. Habitación	Cuando el patrón le otorgue esta prestación a sus trabajadores en forma gratuita o el importe cobrado sea inferior al 20% del salario mínimo general diario del D.F.	Cuando se entreguen de forma onerosa a los trabajadores. (Cuando el patrón cobre una cantidad superior del 20% del SMG diario del D.F)
VI. Despensas.	Cuando su importe sea mayor del 40% del salario mínimo	Cuando su importe sea menor o igual del 40 % del salario

	general diario vigente en el D. F.(mas de 584.04) En este caso solo integrará el excedente. (Acuerdo 495/93 consejo técnico del IMSS)	mínimo diario vigente en el D .F. = o menor a \$584.04
VII. Premios por asistencia y puntualidad.	Cuando sea mayor del 10% del salario base de cotización. En este caso solo integrará el excedente. (Acuerdo 496/93 consejo técnico del IMSS)	Cuando sea menor o igual del 10% del salario base de cotización.
VIII. Aportaciones para planes de pensiones.	Las cantidades que no sean destinadas para constituir fondos de algún plan de pensiones.	Las cantidades aportadas para fines sociales destinados para constituir fondos de algún plan de pensiones, las cuales deberán reunir los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
IX. Tiempo extraordinario.	Cuando se excedan de los limites de la LFT. Se laboren más de tres horas diarias o más de tres veces en	Cuando se encuentre dentro de los márgenes de la LFT. Hasta nueve horas a la semana

4.2 CUOTAS, TOPES Y PORCENTAJES DE LA RAMA DEL SEGURO SOCIAL



4.2.1 Del Ramo de Invalidez y Vida

Art. 147: A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el 1.75 % y el 0.625% sobre el salario base cotización respectivamente.

Art. 148: En todos los casos en que no este expresamente prevista por la Ley o por convenio de la cuantía del estado de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales y las cubrirá en los términos del artículo 108 de esta ley.

Art. 108: Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la SHCP, en el mes de Julio de cada ejercicio.

Antecedentes

Nuestra Carta Magna establece como una de sus finalidades esenciales, la Seguridad Social de los trabajadores mexicanos y de sus familias, la cual tiene por objetivo garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Para cumplir con tales propósitos, son de vital importancia los recursos que para el efecto recaudan las Instituciones de Seguridad Social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

En este contexto, el Nuevo Sistema de Pensiones que entró en vigor a partir del 1° de julio de 1997, bajo el marco de la nueva Ley del Seguro Social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en lo respectivo al pago de cuotas y aportaciones obrero patronales, asignan la responsabilidad a los Institutos de Seguridad Social de recibir la información y los recursos correspondientes, así como a las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORE, de registrarlas en las respectivas cuentas individuales de los trabajadores.

De lo anterior nace la creación de un nuevo Sistema de Recaudación, por lo que los Institutos se abocaron al desarrollo de una herramienta informática, estandarizada y única, que permitiera a los patrones automatizar el procedimiento de autodeterminación de las cuotas y de las aportaciones obrero patronal, así como de los pagos para amortización de créditos del INFONAVIT.

Es así, como a partir de julio de 1997, se pone en operación el Sistema Único de Autodeterminación SUA, en el que se integran en un solo mecanismo de pago las obligaciones de los patrones ante la Seguridad Social, lo que les simplifica sus procesos administrativos y garantiza que los recursos de los trabajadores ingresen correctamente a las cuentas individuales.

Situación Actual

El SUA en su versión original se desarrolló para MS DOS, en el que se consideraron las necesidades de los patrones en cuanto a sus obligaciones de determinar y enterar las aportaciones de seguridad social, dicha versión concluyó su vigencia el 31 de julio de 1999.

La nueva versión del Sistema Único de Autodeterminación SUA 2000 para Windows, que entró en vigor a partir del 1º de agosto de 1999, tiene el propósito de apoyar de una manera más simple y ágil a las empresas, en la determinación y entero de las cuotas obrero patronales tanto del IMSS, como del Fondo de Ahorro para el Retiro, así como de las aportaciones y amortizaciones de créditos al INFONAVIT. Además, el SUA 2000 ofrece los siguientes beneficios:

- Su utilización es más simple y amigable.
- Supera el reto informático del nuevo milenio.
- En promedio es 5 veces más rápida que la versión anterior.
- Contiene un Módulo de Afiliación.
- Contiene un Módulo específico para el cálculo y pago de diferencias.
- Integra versiones anteriores del SUA.
- Verifica el disquete de pago.
- Permite conocer el importe de las cuotas de los trabajadores y de la empresa.

Los patrones con 5 o más trabajadores están obligados a efectuar el entero de sus obligaciones por medio del SUA, y para los patrones de 1 a 4 trabajadores el uso del mismo es opcional.

El Sistema Único de Autodeterminación contempla la emisión de información de los siguientes conceptos:

Cuotas obrero patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Cuotas obrero patronales a los demás ramos del Seguro Social (Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales.

Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores.

Amortización de créditos asignados a los trabajadores por el INFONAVIT.

Las características del Sistema Único de Autodeterminación, se consideran en tres rubros:

- **Características de entrada.**

Los patrones con 5 o más trabajadores están obligados a autodeterminarse usando el Sistema, la que puede efectuarse con apoyo en la información que por medio del proceso de emisión le proporcione el IMSS; o en su caso apoyado en su sistema de nómina, así como en la información comprobatoria de los movimientos e incidencias que afectan a los trabajadores.

La operación del Sistema cubre funciones específicas para la información que maneja el mismo, como la validación automática de datos en captura o por importación.

- **Características de operación.**

El Sistema provee a los patrones de las herramientas automatizadas para garantizar que la información y suma de las cuotas y aportaciones individuales sea procesada con la calidad necesaria para que puedan ser individualizadas.

El Sistema determina también el pago de aportaciones extemporáneas, permitiendo la captura de las tasas de actualización y recargos que correspondan.

Por otra parte, el Sistema puede realizar la determinación de diferencias generadas por omisiones o errores involuntarios y por revisiones de Dictamen de Contador Público.

Tiene la capacidad de crear un catálogo con los datos de los trabajadores, sus salarios, movimientos e incidencias, facilitando con ello la operación del Sistema, asimismo

considera los mecanismos de mantenimiento y actualización de dicho catálogo.

- **Características de salida.**

El Sistema emite como salida a los patrones que lo usen, un medio magnético conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores, con los mecanismos de seguridad necesarios, que permiten a las Entidades Receptoras (Bancos) identificar que la información efectivamente proviene del SUA, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas.

También permite generar el dispositivo magnético que contenga los movimientos afiliatorios que los patrones deben presentar ante las ventanillas de Afiliación del instituto.

Además, proporciona una serie de reportes que le permiten a los

Patrones verificar el contenido de la información alojada en el Sistema.

En mayo de 1997 el IMSS y el INFONAVIT entregaron a los patrones de México el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), programa informático mediante el cual se inició una nueva etapa en la comunicación entre los patrones y ambos Institutos para el pago de las cuotas Obrero - Patronales al IMSS y a las AFORES, así como de las aportaciones y

amortizaciones de créditos al INFONAVIT.

La evaluación de estos casi dos años de operación del SUA en su versión D.O.S., refleja una gran aceptación del sector patronal al facilitar y simplificar el proceso de autodeterminación y del pago en las ventanillas de las instituciones bancarias autorizadas; durante este período las diversas instituciones participantes del Sistema de Pensiones y de manera especial las empresas, han realizado valiosas propuestas en el sentido de optimizar esta herramienta informática a través de una nueva versión en ambiente Windows.

Ante este marco de propuestas y requerimientos, el IMSS y el INFONAVIT ponen a su disposición este SUA 2000 en ambiente Windows que sustituye todas las versiones anteriores; elimina errores detectados e integra diversos aspectos de carácter legal, de procedimiento e informáticos que facilitan aún más el proceso integral de la Autodeterminación para el cumplimiento de las obligaciones patronales y garantiza su operación en el año 2000.

El Sistema incluye el manejo de trabajadores con varios patrones (artículo 33 de la Ley del Seguro Social), trabajadores pensionados que se reincorporan a la vida laboral, patrones que tienen convenio con el IMSS o con el INFONAVIT, módulo que permite la generación de pagos complementarios; así como las adecuaciones al cálculo de las amortizaciones para trabajadores acreditados de INFONAVIT, de acuerdo a la

normatividad emitida a partir del 1o de julio de 1997.

Adicionalmente se incluyó el módulo de Afiliación, el cual permite a los patrones simplificar el trámite relativo a la presentación de los movimientos afiliatorios, ante el IMSS.

Para generar movimientos afiliatorios a través de este módulo, es necesario generar una base de datos con información del patrón, así como de sus trabajadores. Los datos de nombre del Patrón, Número de Registro Patronal, Nombre del Asegurado, Número de Seguridad Social y Unidad de Medicina Familiar deberán ser conforme a los registrados ante el Instituto.

A partir de la base de datos, puede generar movimientos de modificación de salarios y bajas, además de incorporar nuevos trabajadores que ya cuenten con Número de Seguridad Social (movimiento de reingreso).

Los tiempos de presentación de estos movimientos se deberán ajustar a los establecidos en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Afiliación. Es importante señalar conforme al artículo 5 del Reglamento de Afiliación que las cuotas enteradas al Instituto por los patrones o demás sujetos obligados no los liberan de la presentación de los avisos o movimientos afiliatorios correspondientes.

Como utilerías de apoyo se incorporan, entre otras, las siguientes: verificación de discos de pago, exportación a hoja de cálculo (formato.xls) del período calculado, depuración de bases de datos de los períodos seleccionados por el patrón, transferencia de datos de SUA anteriores.

4.4 EL IMSS DESDE SU EMPRESA

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha implementado el Sistema IMSS desde su Empresa (IDSE), para que **los movimientos afiliatorios por reingresos, modificaciones de salario y bajas de los trabajadores** puedan ser reportados directamente desde la computadora de la empresa a la computadora del IMSS a través de Internet.

El propósito de este sistema, es la simplificación del procedimiento de presentación y trámite de movimientos afiliatorios, mediante procesos totalmente automatizados que permitan la comunicación directa entre el IMSS y las empresas a través de las computadoras y por consiguiente, mantener información actualizada en las bases de datos.

El envío de información de movimientos afiliatorios se puede realizar desde **Tramitanet** ⁽¹⁾ una vez que la empresa se ha inscrito ante el Instituto para utilizar este servicio.

Los patrones pueden enviar su información al Instituto los 365 días del año a cualquier hora. La fecha y hora de transmisión es registrada, y es considerada para efectos de proceso y cumplimiento de los plazos de Ley.

1 www.tramitanet.gob.mx

¿Cómo se comprueba que el Instituto recibió los movimientos afiliatorios?

Una vez enviada la información se genera de manera inmediata un **Acuse de recibo de Tramitanet**, con las cifras de los movimientos enviados por registro patronal.

El Instituto, obtendrá la información del buzón y la confrontará contra la base de datos, rechazando aquellos registros mal estructurados o que no sean lógicos.

El Instituto procesará a más tardar el día hábil inmediato siguiente a su recepción, salvo casos oficiales de interrupción del proceso, por suspensión oficial de labores, procedimientos de emergencia o errores imputables al patrón.

El Instituto realizará la actualización de los movimientos afiliatorios solicitados y transmitidos por la Empresa, y efectuará su depósito en el buzón de **Tramitanet**, a más tardar en 48 horas, salvo los casos mencionados en el párrafo anterior.

Tramitanet pondrá a su disposición en la misma página de Tramitanet, en su menú acuses, el reporte emitido por el IMSS que contiene movimientos operados y rechazados el mismo día en que lo reciba del Instituto.

El reporte de movimientos contiene el "Reporte de Movimientos Operados" AFIL06 y el "Reporte de Movimientos

Rechazados" IDSE-04, los movimientos detallados en éste último reporte, no se considerarán como recibidos por el Instituto.

Con este proceso ya no se emiten los avisos automáticos.

¿Qué beneficios se obtienen al enviar los movimientos por Tramitanet?

Se facilita la presentación de movimientos afiliatorios, que se pueden realizar las 24 horas de los 365 días del año, evitando el servicio de mensajeros, tiempos perdidos en grandes filas para complicados trámites en un horario de ventanilla fijo y restringido, así como los rechazos de avisos.

Se simplifica el procedimiento de reporte de movimientos afiliatorios, disminuyendo los índices de error y aclaraciones al patrón.

Se garantiza que la información de las grandes bases de datos del Instituto esté al día con la actualización de las empresas que se integran al programa, minimizando la posibilidad de error.

Se reducen las cargas de trabajo al depender solamente de procedimientos automatizados que evitan el manejo de papel y error humano.

Se promueve la participación activa de los patrones en la simplificación y modernización de los servicios del IMSS.

¿Cuáles son los requisitos para enviar los movimientos por Tramitanet?

Contar con una computadora con conexión a Internet.

Registrarse en Tramitanet.

Acudir a área de Servicios de Afiliación de la Delegación o Subdelegación del IMSS a la que corresponde la empresa de acuerdo con su domicilio legal, donde realizará sus trámites para inscribirse al programa a través de la suscripción de un convenio con el Instituto.

¿Cuál es el procedimiento de inscripción al IMSS para enviar los movimientos afiliatorios por Tramitanet?

Procedimiento de incorporación:

1. Registre los datos de la empresa en Tramitanet, incorporando todos sus registros patronales y obtenga el formato de condiciones de uso, la ficha técnica, la solicitud de adhesión y el convenio con el IMSS.
2. Acuda a la Delegación o Subdelegación del IMSS que atiende a la empresa a realizar sus trámites en el área de Servicios de Afiliación, con los siguientes documentos:

- Formato de condiciones de uso de Tramitanet
- Ficha técnica de registro en Tramitanet.
- **Solicitud de adhesión**
- **Convenio con el IMSS**

Asimismo, deberá presentar los siguientes documentos:

Comprobante de afiliación a la Cámara (sólo en modalidad "IMSS Desde Su Cámara")

Acta constitutiva de la empresa.

Escritura pública de acreditación del Representante Legal.

Aviso de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Registro(s) patronal(es) ante el IMSS.

Identificación personal del Patrón o Representante Legal.

3. Si la documentación es correcta, el Instituto le informará, en forma telefónica, que puede llevar a cabo la prueba de transmisión.

4. **Efectúe la prueba, desde la página de Tramitanet, desde el menú Herramientas, oprimiendo el botón Prueba de transmisión.**

5. Consulte en el menú acuses, al día hábil siguiente, el acuse de respuesta del IMSS a la prueba de transmisión. Una vez que reciba este acuse, puede iniciar el envío de movimientos afiliatorios.

6. En 20 días naturales, después de la comunicación del IMSS, acuda a la Delegación o Subdelegación donde entregó la documentación, a recoger el Convenio firmado.

7. Para una adecuada operación, es necesario que lleve a cabo la homologación de los nombres y números de seguridad social de sus trabajadores, mediante confronta de su información, con la que constan en la base de datos del Instituto, mediante el procedimiento que se indica en el manual de operación.

8. En caso de no recibir respuesta a la prueba de transmisión en 72 horas, comuníquese al centro de asistencia técnica de Tramitanet al teléfono 5999 6400 o mediante un correo a la dirección **tramitanet@tramitanet.gob.mx**, indicando su clave de usuario y registro patronal.

9. Inicie la transmisión electrónica de movimientos si la respuesta es favorable.

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SISTEMA "IMSS Desde Su Empresa"

A de del

C. DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN: _____.

Presente:

_____, representante legal o patrón de la empresa _____ con número de registro patronal _____ y con _____ domicilio _____ en:

_____ solicito a Usted aceptar nuestra adhesión al Sistema "IMSS Desde Su Empresa", consistente en la transmisión y recepción de información a través del Intercambio Electrónico de Datos (EDI), mediante el cual se comunicarán al Instituto Mexicano del Seguro Social los movimientos afiliatorios de reingresos, modificaciones de salario y bajas de los trabajadores al servicio de la empresa que represento. Asimismo, manifiesto que la empresa cubre el total de requisitos señalados por esa Institución, para cuyo efecto acompaño la presente con copias de la última liquidación de cuotas obrero patronales enteradas, así como del formato de aceptación de condiciones de uso de TRAMITANET de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

ATENTAMENTE

**FIRMA DEL PATRÓN
REPRESENTANTE LEGAL**

**O FIRMA DEL REPRESENTANTE DE
LOS TRABAJADORES**

CONVENIO PARA LA TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL SR. _____, EN SU CALIDAD DE _____ Y POR LA OTRA EL SR. _____, EN CALIDAD DE _____. A LAS PARTES EN EL CURSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE. LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY".

DEFINICIONES

- a) Con el nombre de MOVIMIENTOS AFILIATORIOS, se identificará a los avisos que de acuerdo con LA LEY, deba presentar LA EMPRESA a EL INSTITUTO, sobre los registros de sus trabajadores afiliados al régimen del Seguro Social, los cuales para efectos del presente Convenio, sólo podrán referirse a REINGRESOS, MODIFICACIONES DE SALARIO y BAJAS.
- b) El MOVIMIENTO DE REINGRESO, es el aviso que de acuerdo con LA LEY, LA EMPRESA debe presentar a EL INSTITUTO, por los trabajadores que se reincorporan a la relación laboral y nuevamente adquieren el derecho de estar sujetos al régimen del Seguro Social.
- c) El MOVIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE SALARIO, es el aviso que por obligación y de acuerdo con LA LEY, debe LA EMPRESA presentar a EL INSTITUTO, por las variaciones que sufre el salario diario base de cotización de sus trabajadores inscritos en el régimen del Seguro Social.
- d) El MOVIMIENTO DE BAJA, es el aviso que LA EMPRESA debe presentar a EL INSTITUTO, por la disolución de su relación laboral con el trabajador, con lo cual termina su obligación de tenerlo inscrito en el régimen del Seguro Social.
- e) SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, para los efectos de LA LEY, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

- f) El SALARIO FIJO, es el pago de elementos fijos y otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida que regularmente percibe el trabajador, en su relación laboral con LA EMPRESA.
- g) El SALARIO VARIABLE, el pago de elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, que perciba el trabajador en su relación laboral con LA EMPRESA.
- h) El SALARIO MIXTO, es el salario de un trabajador que se integra con elementos fijos y variables, para efectos de cotización, en términos de LA LEY.
- i) E.D.I. (Electronic Data Interchange), es el nombre de los programas que integran la tecnología para el Intercambio Electrónico de Datos, que se asocia al Sistema "IMSS Desde Su Empresa" para el intercambio de datos sobre movimientos afiliatorios entre LA EMPRESA y EL INSTITUTO.
- j) TRAMITANET, es el Sistema de Trámites Electrónicos Gubernamentales, propiedad de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), con dirección electrónica <http://tramitanet.gob.mx>, que proporciona a la empresa en forma gratuita los servicios de recepción, procesamiento y transmisión de la información para el Intercambio Electrónico de Datos sobre movimientos afiliatorios que se realizará entre LA EMPRESA y EL INSTITUTO.
- k) BUZÓN, es el espacio físico que TRAMITANET asigna a LA EMPRESA, para guardar la información que será intercambiada con EL INSTITUTO.
- l) INTERNET, es el medio de comunicación electrónico mediante el cual, LA EMPRESA transmitirá, y recibirá de la SECODAM, la información afiliatoria de sus trabajadores.

DECLARACIONES

I. Declara LA EMPRESA:

a) Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la escritura pública número _____ folio _____ expedida el _____, por el Notario Público número _____ Licenciado _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en _____.

b) Que es una persona física con nacionalidad mexicana de ___ años,

_____, en la ciudad de _____, Código Postal _____, de conformidad con la Credencial de Elector folio _____. (Sólo personas físicas).

- c) Que con motivo de las actividades que en _____ desarrolla para el logro de su objeto social, cuenta con trabajadores a su servicio por lo que se encuentra registrada como patrón ante EL INSTITUTO con la clave _____ y tiene inscritos en el mismo a los trabajadores que le prestan servicios en dicha localidad y cuenta además con el Registro Federal de Contribuyentes _____.
- c) Que su representante está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número _____, libro _____, folio _____, expedida por el _____, Notario Público _____, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número _____.(Sólo personas morales).
- d) Que conoce y ha aceptado las condiciones de uso del sistema TRAMITANET de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo quien fue autorizada por EL INSTITUTO mediante oficio No. 09-52-76-023/0700 de fecha 13 de febrero del 2002 y que cuenta con los derechos de uso de software y todas las especificaciones proporcionadas por EL INSTITUTO, para realizar mediante Intercambio Electrónico de Datos, el proceso de transmisión y recepción de su información, documento que forma parte como Anexo 1 de este Convenio.
- e) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en _____.

II. Declara EL INSTITUTO:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley del Seguro Social.
- b) Que dentro de las facultades y atribuciones de EL INSTITUTO previstas en el artículo 251 de LA LEY del Seguro Social, se encuentra la de realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- c) Que su representante está facultado para celebrar el presente

instrumento jurídico, de conformidad con _____ .

- d) Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio _____ el _____ ubicado _____ en _____.

- e) Que para atender los requerimientos de transmisión y recepción de movimientos afiliatorios, cuenta con el software necesario para efectuar intercambio electrónico de datos, como otra opción de comunicación con LA EMPRESA.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a) **Declaran las partes que reconocen como fin y motivo determinante de la celebración del presente Convenio, el intercambio de información correspondiente a los movimientos afiliatorios de los trabajadores de LA EMPRESA, a través de la tecnología de intercambio electrónico de datos EDI, asociada al Sistema "IMSS Desde Su Empresa".**
- b) **Que para efectos del presente Convenio, ambas partes utilizarán los servicios de TRAMITANET que les permite establecer la comunicación correspondiente.**
- c) **Que en virtud de lo anterior, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio es realizar el intercambio de información de movimientos afiliatorios a través de la tecnología E.D.I., asociada al Sistema "IMSS Desde Su Empresa".

SEGUNDA.- Mecanismos de acción.- LA EMPRESA hará llegar la información de los movimientos afiliatorios de reingresos, modificaciones de salario y baja de sus trabajadores a EL INSTITUTO a través del INTERNET por medio del sistema TRAMITANET, quien a su vez recibirá de EL INSTITUTO el reporte del proceso de actualización de la información, traducido en movimientos operados y rechazados.

Que a través de TRAMITANET se entregará a LA EMPRESA el reporte que contiene movimientos operados y rechazados el mismo día de su recepción.

TERCERA.- LA EMPRESA deberá suscribirse en el Sistema "IMSS Desde Su Empresa", para el intercambio de información objeto del presente Convenio, en la Subdelegación o Delegación de EL INSTITUTO que le corresponda de acuerdo con su domicilio legal.

LA EMPRESA entregará a EL INSTITUTO en el momento de suscribirse al Sistema "IMSS Desde Su Empresa", la relación de los registros patronales que tiene autorizados y que desea que se incorporen al programa para el intercambio de información de movimientos afiliatorios objeto del presente Convenio, en caso de que LA EMPRESA tramite registros nuevos, deberá notificar por escrito a EL INSTITUTO su deseo de adicionarlos al Sistema "IMSS Desde Su Empresa".

CUARTA.- EL INSTITUTO proporcionará a LA EMPRESA, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción, la información contenida en los archivos institucionales relativa al último movimiento afiliatorio de sus trabajadores asegurados vigentes, en diskette proporcionado por LA EMPRESA, a fin de que se homologue la información, permitiendo con ello la actualización confiable de los movimientos afiliatorios.

QUINTA.- LA EMPRESA transmitirá la información de sus trabajadores por medio de TRAMITANET, en los términos de la cláusula segunda de este Convenio, apegándose a lo establecido en cuanto a forma y plazos a LA LEY, asimismo, deberá cumplir con la normatividad emitida por EL INSTITUTO, en relación al objeto del presente Convenio.

SEXTA.- EL INSTITUTO, obtendrá la información del buzón y la procesará a más tardar el día hábil inmediato siguiente a su recepción, salvo casos oficiales de interrupción del proceso, por suspensión oficial de labores, procedimientos de emergencia o errores imputables al patrón.

SÉPTIMA.- EL INSTITUTO realizará la actualización de los movimientos afiliatorios solicitados y transmitidos por LA EMPRESA, y efectuará su depósito en el buzón de TRAMITANET que LA EMPRESA hubiere designado, a más tardar en 48 horas, salvo los casos mencionados en la cláusula anterior.

Cuando LA EMPRESA transmita información a EL INSTITUTO y dentro de un término de 48 horas posteriores a la misma, no reciba la confirmación de recepción de la información por parte de EL INSTITUTO, deberá hacerlo del conocimiento del centro de asistencia técnica de TRAMITANET, para que éste a su vez, lo verifique con EL INSTITUTO en un plazo máximo de 24 horas, de no ser así, EL INSTITUTO no se hará responsable de la información transmitida.

OCTAVA.- EL INSTITUTO como resultado de la actualización de los movimientos afiliatorios, emitirá y a su vez transmitirá a LA EMPRESA el Reporte "Respuesta al patrón" IDSE-03, de igual manera, se transmitirá el "Reporte de movimientos operados" Afil-06 y el "Reporte e movimientos rechazados" IDSE-04, sin que en este caso, se dé el supuesto de recepción por parte de EL INSTITUTO.

NOVENA.- LA EMPRESA podrá efectuar la transmisión de movimientos afiliatorios los 365 días del año, en caso de que se lleve a cabo en un día inhábil para EL INSTITUTO, éste efectuará el procesamiento de la información el día hábil inmediato siguiente.

DÉCIMA.- LA EMPRESA, realizará la transmisión de los movimientos afiliatorios de sus trabajadores conforme a lo siguiente:

- a) Por los REINGRESOS dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral, no obstante, podrá transmitirlos el día hábil anterior a tal hecho, surtiendo efectos a partir de la fecha de inicio de la relación laboral.
- b) Las MODIFICACIONES DE SALARIO en su parte variable se transmitirán con fecha del día primero del mes siguiente al bimestre en que ocurrió la modificación. Las modificaciones de salario integrado con elementos fijos o retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, deberá ser realizada la transmisión dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.
- c) Las MODIFICACIONES DE SALARIO en forma descendente, que se realicen fuera de los plazos establecidos en LA LEY, surtirán efecto a partir de la fecha de transmisión.
- d) Para el caso de que se modifiquen los elementos fijos del salario, se presentarán los avisos de modificación dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integren al salario, se transmitirá a EL INSTITUTO el aviso de modificación dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

- e) Los movimientos de BAJA que se realicen fuera del plazo establecido en LA LEY, surtirán efecto a partir de la fecha de transmisión.

DÉCIMA PRIMERA.- EL INSTITUTO aceptará la transmisión de movimientos afiliatorios con fecha retroactiva hasta por 364 días, sin perjuicio de que los movimientos afiliatorios que se transmitan fuera de los plazos establecidos en LA LEY se marquen con la leyenda extemporáneo en forma automática y surtirán efecto conforme lo dispone el citado ordenamiento y el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- La transmisión de movimientos afiliatorios a través del intercambio electrónico de datos, no excluye la posibilidad de que LA EMPRESA, presente la información mediante los formatos tradicionales, dispositivos magnéticos o de telecomunicación en los términos que señale EL INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha en que firmen las partes.

Cada parte podrá dar por terminado este Convenio en cualquier momento mediante aviso por escrito a la otra parte con quince días de anticipación para EL INSTITUTO y sesenta días para LA EMPRESA.

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado que LA EMPRESA es la única responsable de las siguientes acciones:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones establecidas en LA LEY como patrón ante EL INSTITUTO, a través de cualquiera de los procedimientos que este último tiene establecidos para tal efecto.
- b) La transmisión a EL INSTITUTO, de movimientos afiliatorios que correspondan exclusivamente a sus registros patronales dados de alta por LA EMPRESA para entrar en el programa.

DÉCIMA QUINTA.- LA EMPRESA se obliga a no divulgar ni a dar información relacionada con los datos y resultados que obtenga con motivo de la celebración de este Convenio, bajo pena de la aplicación de las sanciones civiles y penales que correspondan.

DÉCIMA SEXTA.- LA EMPRESA conviene en que son causas de rescisión sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para EL INSTITUTO las siguientes:

- a) La incorporación de trabajadores ajenos a LA EMPRESA con motivo de acciones fraudulentas o dolosas.
- b) El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de alguna de las obligaciones estipuladas en el Convenio.

Para la revisión de los casos de rescisión previstos en este Convenio, las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

1. EL INSTITUTO notificará a LA EMPRESA por escrito la decisión de rescindir el Convenio, señalándole las causas de la misma.
2. LA EMPRESA tendrá un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación para dar contestación, argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
3. En base a la aportación de pruebas EL INSTITUTO emitirá su opinión al respecto, en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado.
4. Transcurrido el plazo previsto y LA EMPRESA no conteste, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentados en el escrito mencionado en el punto 1, haciendo efectiva la rescisión.
5. Para la interpretación de las acciones previstas en el objeto del presente Convenio, las partes convienen en someterse a las disposiciones de LA LEY.

DÉCIMA SEPTIMA.- Este Convenio constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las obligaciones que establece LA LEY. Asimismo, las partes manifiestan que en

relación con este Convenio no ha habido error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno de consentimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en _____, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman en dos tantos en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del dos mil _____.

POR EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

POR LA EMPRESA

EL DELEGADO O
SUBDELEGADO

EL REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

JEFE DELEGACIONAL DE
SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y
COBRANZA.

COORDINADOR DELEGACIONAL DE
INFORMÁTICA

JEFE DELEGACIONAL
DE SERVICIOS JURÍDICOS

5. 0 CASOS PRACTICOS

CASO 1:

Prestaciones Mínimas de Ley.

Planteamiento:

Determinación del salario base de cotización con las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional establecidas como mínimas por la ley federal del trabajo.

Datos

Tipo de salario	Fijo
Puesto	Mecánico
Fecha de ingreso	13 de mayo del 2002
Salario Diario	\$ 200.00
Fecha de mod. Salarial p/IMSS	
E Infonavit	13/Mayo del 2004

Prestaciones mínimas de Ley	
Aguinaldo	15 días
Vacaciones	12 días
Prima Vacacional	25%

Desarrollo

1.-Calculo del Importe diario de la Gratificación Anual (Aguinaldo)

Salario Diario	\$ 200.00
(X)Factor de la integración Proporcional de gratificación Anual (15 días / 365 * 200)	4.11%
(=) Importe Diario de la Gratificación Anual	\$8.22

2. -Calculo del Importe diario de la Prima Vacacional

Salario Diario	\$ 200.00
(X)Factor de la integración Proporcional de la prima Vacacional (12 días * 25% / 365 *200)	1.64%
(=) Importe Diario de la prima Vacacional	\$3.28

3. - Calculo del Salario Base

Cotización Salario Diario (Cuota Diaria)	\$200.00
(+) Importe Diario de la Gratificación	\$8.22
(+)Importe Diario de la Prima Vacacional	\$3.28
(=) Salario Diario Base de Cotización a partir del 13 de Mayo Del 2006.	\$211.50

CONCLUSIONES

Las vacaciones solo se utilizan como base para determinar el importe de la prima vacacional, pues, como ya se indico fue parte de la remuneración del salario ordinario por el disfrute del derecho de determinados días de descanso.

El factor prima vacacional cambiara cada año, según la antigüedad del trabajador dela empresa.

Por tratarse de percepciones periódicas previamente conocidas, reúnen los atributos de un salario de tipo fijo, por lo que, para su integración se considero lo dispuesto en él articulo 30, fracción I, de la LSS.

PRIMA DOMINICAL Y COMEDOR

CASO 2

PLANTEAMIENTO

Determinación del salario base cotización de un trabajador con percepciones fijas de prima dominical y de servicio de comedor.

DATOS

Generales

Salario Mínimo General en el DF	\$ 48.67
Alimentación	
Importe a descontar al trabajador para que se exceptúe la integración del salario base de cotización (Art. 27 fracc V, LSS)	
Diario (\$48.67 x 20 %)	\$ 9.73
Mensual (\$9.73 x 30 días)	- \$ 291.90

Del trabajador

Tipo de Salario	Fijo
Fecha de Ingreso	21 de febrero de 1997
Salario diario	\$150.00
Descanso Semanal	Martes

Prestaciones

Aguinaldo	15 días
Vacaciones	16 días
Prima Vacacional	25% de 16 días de vacaciones
Prima Dominical	25% por domingo trabajado
Servicio de Comedor	Un alimento Diario
Descuento al trabajador	\$ 5.00

Factores de Integración Proporcional

Para Gratificación anual (aguinaldo) (15/365*150)	6.16%
Para prima Vacacional (14*25%/365*150)	1.44%
Para prima dominical (37.5*25%/365*150)	<u>3.85%</u>
Total	<u>11.65%</u>

DESARROLLO

1°. Calculo del importe diario de la gratificación anual.

Salario Diario	\$150.00
(x)Factor de Integración Proporcional dela gratifi- cacion anual	<u>\$6.16%</u>
<u>(=)</u> Importe Diario De la gratificación Anual	<u>\$9.24</u>

2º. Calculo del importe diario de la prima vacacional

Salario Diario	\$150.00
(x) factor de Integración Proporcional de la prima Vacacional	<u>1.44%</u>
(=)Importe diario de la Prima vacacional	<u>\$2.16</u>

3º. Calculo del Importe Diario de la Prima Dominical

Salario Diario	\$150.00
(x)Factor de Integración Proporcional de la prima Dominical	<u>3.85%</u>
(=)Importe diario de la Prima dominical	<u>\$5.77</u>

CASO 3

TRABAJADORES CON FONDO DE AHORRO

Art. 27 Fracción II de la LSS

Tipo de Salario	Fijo
Percepciones Fijas:	
Salario Diario	\$70.00
Aguinaldo	30.00
Vacaciones	15 Días
Prima Vacacional	25% / Vac
Fondo de Ahorro	5% / Sal Diario
Trabajador	5% / Sal Diario
Patrón	5% / Sal Diario

Determinación del Salario Diario Integrado

Salario Diario		\$ 70.00
Aguinaldo	$\$70 \times 30 \text{ días} / 365 \text{ días}$	5.75
Prima Vacacional	$\$70 \times 15 \text{ días} \times 25\% / 365$	0.71
Fondo de Ahorro		<u>0.00</u>
Salario Diario Integrado		\$76.46

Comentario:

En caso de que el patrón aportara una mayor cantidad que el trabajador, o que el fondo fuera retirado mas de dos veces al año, entonces integraría el importe que el patrón llegara a aportar de conformidad con la reforma del artículo 27, ultimo párrafo de la LSS de fecha 20 de diciembre de 2001, ya que en el caso de que el patrón aporte una mayor cantidad precisa que se acumulara la diferencia por no haberse incluido en el ultimo párrafo del artículo 27 de la fracción II

como concepto de prestación que rebasa el porcentaje establecido y solo menciona a las despensas, premios de puntualidad, premios por asistencia y tiempo extraordinario; sin embargo el acuerdo No 494/93 del 18 de agosto de 1993 del H. Consejo Técnico del Seguro Social establece que si la contribución Patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador, el SBC se incrementara únicamente en la cantidad que exceda la aportada por el trabajador, por lo que es necesario confirmar dicho criterio en virtud a la reforma del artículo 27 del seguro social no precisa que se acumulara la diferencia.

CASO 4

EJEMPLO DE SALARIO DIARIO INTEGRADO INCLUYENDO HORAS EXTRAS

	TOTAL	IMPORTE	IMSS NO	
L M M J V	HORAS EXTRAS	HORAS EXTRAS	INTEGRABLE	INTEGRABLE
2 2 1 0 0	5	125.00	125.00	-
2 3 1 2 1	9	225.00	150.00	75.00
4 3 3 0 0	10	262.50	225.00	37.50
3 3 3 3 3	15	450.00	225.00	225.00
S U M A	39	1062.5	725.00	337.50

Integración de Salario para efectos del Seguro Social

Salario Diario	\$100.00
Aguinaldo	15 días
Vacaciones	6 días
Prima Vacacional	25 %
Importe de Horas extras en el bimestre anterior	\$337.50 (1)

Integración del Salario

Salario Diario	\$100.00
Aguinaldo (\$ 100.00 X 15 días/365 días)	4.11
Prima Vacacional (\$100 X6 X 25% / 365)	0.41
Total de Elementos Fijos	\$104.51
+ Elementos Variables	
Horas Extras Obtenidas en el Bimestre	(\$337.50 /61)(2)
	<u>5.53</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$110.04

1Se integra lo que rebase los márgenes señalados en la LFT, con base en el Art. 27, ultimo párrafo, de la LSS.

2 En virtud de que el salario variable se integra bimestralmente y suponiendo que en el bimestre solo se percibió el importe de

\$ 1,062.50 de horas extras correspondientes a un mes laborado, integrándose en el bimestre la cantidad de \$ 337.50, debiéndose dividirse entre el número de días del bimestre.

CASO 5

EJEMPLO DE INTEGRACIÓN DE SALARIO CUANDO SE DAN DESPENSAS

Art. 27, Fracción VI de la LSS

Se excluyen como integrantes del salario las despensas en especie o dinero, siempre y cuando su importe no rebase 40% del SMDF.

Tipo de Salario	Fijo
Fecha de Ingreso	1° de Enero 2006
Salario Diario	\$100.00
Aguinaldo	30 días
Vacaciones	15 días
Prima Vacacional	30% sobre Vacaciones
Prima Dominical	25% sobre salario base
Despensa	Mensuales \$600.00
Alimento	(Gratis Art. 27 frac V, LSS)

Determinación del Salario Base Integrado

Salario Diario	\$100.00
Aguinaldo ($\$100.00 \times 30 \text{ días} / 365$) (1)	\$ 8.21
Prima Vacacional ($\$100.00 \times 15 \text{ Días} \times 30\% / 365$)	\$ 1.23
Prima Dominical ($100.00 \times 25\% / 7 \text{ días semana}$)	\$ 3.57
Despensa (4) ($600.00 / 30 = 20.00$) (2)	
SMDF ($48.67 \times 40\% = 19.46 - 20.00$)	0.54
Alimento Gratuito (3) ($100.00 \times 8.33\%$)	8.33

SALARIO DIARIO INTEGRADO

\$ 121.88

1 Se deberá dividir entre el número de días del año

- 2 El artículo 27, último párrafo, de la LSS, establece que si la despensa rebasa el límite, solamente se integrará la diferencia.
- 3 Si el alimento es gratuito integra el 8.33% del salario, según el Art. 32 de la LSS si es oneroso no integra; se entiende que es oneroso cuando esta prestación representa como mínimo el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el DF $\$48.67 \times 20 = \$ 9.73$, por tanto, si se llegara a cobrar una cantidad menor a este porcentaje, se entiende que es gratuito, de conformidad con el artículo 27, fracción V de la LSS
- 4 Es válido entregar la despensa mediante vales, según acuerdo del consejo técnico 496/93.

CONCLUSIONES

Actualmente, es de suma importancia, conocer las leyes y reglamentos que afectan la relación laboral, por tal motivo la realización del presente trabajo, teniendo como finalidad hacer conciencia que debemos cumplir con la cuotas Obrero Patronales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos representara una tranquilidad económica, ya que no incurriremos en faltas que provocarían multas y por consiguiente perdidas en el patrimonio económico del ente.

Desde este estudio se desprende la importancia de conocer y aplicar la integración de salarios, de tal forma que ambas partes tanto patrón como trabajador no se vean perjudicados y cumplir de manera satisfactoria la reglamentación de la Ley del Seguro Social.

Es de suma importancia conocer los contratos de trabajo ya sea individual o colectivo, para poder aplicar todo tipo de prestaciones y sean las correctas para cada trabajador, sin caer en evasiones o elusiones del tipo fiscal que provoquen las faltas administrativas y económicas, dando como resultado un correcto pago de Contribuciones y Salario para la Determinación de las Cuotas del Seguro Social.

El pago de contribuciones de aportaciones de Seguridad Social, si refleja un desembolso para el patrón, de ahí que la pequeña y micro-empresas, así como las personas físicas, que tienen un gran numero de trabajadores a su cargo no los tengan registrados con los sueldos reales para pagar menos o incluso nada y no tener una carga Tributaria.

Es obligación el Registro de cada Trabajador por cualquier relación laboral, pero es una realidad que el comercio informal en su mayoría no cumple con la obligación de brindar Seguridad Social a sus trabajadores, es por ello que se deberían hacer algunas reformas o financiamientos para poder dar esa seguridad a todos aquellos que no la tienen, beneficiando al Patrón y al Trabajador.

BIBLIOGRAFIA

Diagnostico Marzo 1995 Autor: Instituto Mexicano del Seguro Social México:1995151p.:IL.;23cm

Estudio Práctico De La Nueva Ley Del Seguro Social Jesús F. Hernández Rodríguez, Mónica Isela Galindo Cosme
Autor: Hernández Rodríguez, Jesús F.
México, DF.: Fiscales ISEF, 2001 244 p.; 21 cm

Nueva Ley Del Seguro Social Comentada Consejo Editorial Para La Ley Comentada
Autor: México, DF. : Instituto Mexicano del Seguro Social, c1998 3 v.; 23 cm

Prestaciones Y Servicios Del IMSS: Cálculo Y Procedimientos Silvestre Fernández Ruiz; Asesor Y Revisor Técnico Fausto Fernández Ruiz Autor: Fernández Ruiz, Silvestre México: Trillas, 1998 312 p.: formas. ; 23 cm

Seguro Social 2000 Alejandro Gerad Bertrand, Gilberto Rodríguez González
Autor: México: Do fiscal, 1999 1 v (paginación varía); 22 cm

**Lecturas Para El Curso De Metodología De La
Investigación Fernando Arias Galicia**

Autor: **Arias Galicia, Fernando** México: Trillas, 1976 267 p.;
23 cm

**Metodología De La Investigación Roberto Hernández
Sampieri, Carlos Fernández Collado Y Pilar Baptista Lucio**

Autor: **Hernández Sampieri, Roberto** México: McGraw-Hill,
c1998
xxviii, 501 p.: il.

Software teca

www.imss.gob.mx

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo.pdf.92.pdf